



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 667 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **04 SET. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N°238-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

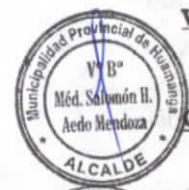
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 141-2014-MPH/CE(1) derivado de la ADP N° 09-2014-MPH/CE, para la Contratación de Servicios de Consultoría para supervisor de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV" Etapa: Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinoa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" al CONSORCIO INVERSORES, conformado por la Empresa Circulo de Inversores del Pero SAC, representado por CALEB JAULES QUCAÑA (10% de obligaciones), por el Ing. Hernán Laureano OLAYA AVILÉS (30% de obligaciones), Ing. Victor CARRASCO AVILÉS (30% de obligaciones) y el Ing. Eduardo YAMIL VERÁSTEGUI (30% de obligaciones); suscribiendo contrato N° 143-2014-MPH/GM con fecha 22 de Diciembre del 2014; y se inicia las labores de la Obra con fecha 09 de Abril del 2015.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 304-2015-MPH/ A de fecha 22 de Abril del 2015, que Resuelve se Declara Nulo de Oficio el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 141-2014-MPH/CEP derivado de la ADP N° 09-2014- MPH/CE y consecuentemente del contrato N° 143-2014- MPH/GM: Así mismo, conforme obra en el Expediente como consecuencia de la Nulidad de Oficio del Proceso, nace la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2015-MPH/GM de fecha 27 de Abril del 2015, que Resuelve Designar al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ing. Guido Benjamín JERÍ GODOY como Inspector de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa: Tramo Ir. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Ir. Manco Cápac y Jr. Quinoa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; a partir de la expedición del presente acto resolutivo hasta la contratación de un supervisor externo.

Que, con Carta Notarial N° 045-2015-MPH/12, de fecha 01 de Julio del 2015, remitido por el Gerente Municipal, comunica constitución de la Supervisión del Consorcio INVERSORES en la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV" Etapa: Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinoa del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", a partir del 01 de Julio del 2015, con los mismos derechos y deberes establecidos en el Contrato N° 143-2014-MPH/GM, suscrito con la Municipalidad Provincial de Huamanga y los establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Que, con Carta N° 030 - 2015-C. INVERSORES/EYVV-RL de fecha 03 de Julio del 2015, el Representante Legal de Consorcio INVERSORES remite Informe Inicial sobre revisión y actualización del expediente técnico de obra según Items 5.1.1 de los términos de referencia del proceso de selección;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, de acuerdo a las Bases Integradas de la AMC N° 141-2014-MPH/CE se tiene en el Capítulo III Requerimiento Técnicos Mínimos de Referencia, en el punto 5.0 Documentación y Contenido de la Información que deberá presentar el consultor como resultado de la prestación de los servicios, el Supervisor deberá presentar a la MPH la siguiente documentación, como resultado de la prestación de sus Servicios. 5.1. INFORME INICIAL, el que deberá ser entregado a los 30 días de iniciado el Servicio; es así, si se tiene en cuenta que la Obra inició 09 de Abril del 2015, la entrega del Informe Inicial, que debió realizar el Supervisor tiene un plazo de entrega hasta el 08 de Mayo del 2015.

Que, con Carta N° 237-2015-MPH/56, de fecha 14 de Julio del 2015 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, manifiesta que el informe Inicial remitido por el Representante Legal del Consorcio INVERSORES, se halla con los plazos desfasados, ya que tal como indica las Bases Administrativas Integradas de la ADP N° 09-2014-MPH/CE, Capítulo II, Requerimientos Técnicos Mínimos, 5.1. Informe Inicial el que deberá ser entregado a los 30 días de iniciado el Servicio, 5.1.1. Incluirá el Informe de Revisión y Actualización del Expediente Técnico de Obra; formulando las conclusiones, recomendaciones y de ser posible, las complementaciones y/o modificaciones, indicando las adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del periodo de ejecución", por tanto dicho incumplimiento resultará en aplicación de penalidades indicadas en el mismo capítulo, ítem 10 de las Bases administrativas integradas;

Que, con Carta N° 050-2015-C.INVERSORES/EYVV-RL de fecha 20 de Julio del 2015, el Representante Legal del Consorcio INVERSORES, presenta Carta, contradiciendo lo vertido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, llegando a las siguientes conclusiones: **Primero.-** Refiere que se ha presentado el Informe Inicial de Regularización, al no haber sido presentado por los Inspectores de la Obra, bajo la premisa de ser necesaria ante futuros adicionales y/o deductivos solicitados por el Ejecutores de Obra, a modo de sustento legal. **Segundo.-** Al haber sido resuelto el contrato antes del vencimiento del plazo para la presentación de dicho informe inicial, su presentación recae por función en el inspector designado. **Tercero.-** Al haber reiniciado las actividades (01-07-2015), posterior a la fecha máxima de presentación de dicho informe inicial, el contrato queda desnaturalizado respecto a la representación de dicho informe inicial. Es por ello que su presentación se ha realizado a modo de regularización no siendo ya de competencia del Consorcio INVERSORES. **Cuarto.-** Las penalidades que hace referencia a su incumplimiento, no están estipuladas en las respectivas bases integradas del citado proceso, siendo errónea su referencia al Ítems 10.

Que, del análisis de todo lo antes mencionado se tiene, en aplicación del Art. 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 la Municipalidad declara la Nulidad de Oficio el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 141-2014-MPH/CEP derivado de la ADP N° 09-2014-MPH/CE y consecuentemente del contrato N° 143-2014-MPH/GM; en ese entender, tal como refiere la OPINIÓN N° 030-2015/DTN(OSCE-Dirección Técnico Normativa) La declaración de nulidad de un contrato celebrado por el Estado genera consecuencias trascendentes; así, atendiendo a que el contrato nulo, por definición, **no debe surtir sus efectos, las obligaciones se hacen inexigibles para las partes; vale decir, no podría exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista** ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifican en el marco de una relación contractual válida; en ese entender, a partir del 22 de Abril al 30 de Junio del 2015, el contrato era inexigible para las partes, es decir tanto para la Entidad Edil como para el Consorcio INVERSORES.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, Art. 190.- El Supervisor de Obra- "toda obra contará de modo permanente y directo con un supervisor" Art. 193.- Funciones del Inspector o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Supervisor de la Obra, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato; En ese entender, para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos del Capítulo II, de las Bases Integradas del Proceso de Selección, debió haber continuidad de la prestación del servicio por parte del Consorcio INVERSORES; sin embargo, se sabe que con la Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2015-MPH/GM se designa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ing. Guido Benjamín JERÍ GODOY como Inspector de la Obra, a partir del 27 de Abril del 2015 hasta el 30 de Junio del 2015, siendo el Sub Gerente encargado de controlar y velar por la correcta ejecución de la obra durante el tiempo designado.

Que, conforme a la opinión N° 020-2014/DTN (OSCE – Dirección Técnico Normativo), refiere en primer lugar, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar que la Entidad decida aplicarle penalidades y/o resolver el contrato. En este contexto, las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades", reguladas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, de los antecedentes que obran en el presente expediente, sabemos que el retraso de las obligaciones del Consorcio, fue por causa de la Nulidad de Oficio del Contrato.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Aplicación de Penalidad al Consorcio INVERSORES, por el retraso en el plazo de entrega del Informe Inicial de la Supervisión de obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, IV Etapa: Tramo Jr. Bellido y Av. Mariscal Cáceres, Jr. Manco Capac y Jr. Quinua del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente al Consorcio INVERSORES, AL Ing. Caleb Jaules QUICANA; al Ing. Hernán Laureano OLAYA AVILÉS, Ing. Víctor CARRASCO AVILÉS, Ing. Eduardo YAMIL VERÁSTEGUI, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

[Firma manuscrita]

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

